

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El treinta de julio de dos mil ocho, se expidieron los Lineamientos para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de adecuarlos al nuevo marco constitucional y legal aplicable, así como a los acuerdos adoptados en su momento por los Magistrados de la Sala Superior, los cuales fueron modificados el veinte de julio de dos mil nueve, a fin de incorporar la clave de los expedientes correspondientes a las quejas administrativas.

Los lineamientos generales mencionados han permitido el adecuado y eficaz manejo de los expedientes en las Salas del Tribunal Electoral, empero, se hace necesaria su actualización, a fin de prever la clave de identificación de los expedientes que se formen con motivo de la presentación del escrito de alguna de las partes de un determinado medio de impugnación, en el cual invoquen que el Magistrado Electoral ponente, o bien, cualquier otro Magistrado integrante de la Sala respectiva, está impedido para conocer de dicho asunto, conforme a lo previsto en el artículo 44 del nuevo Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de octubre de dos mil nueve.

En ese sentido, resulta conveniente que las mencionadas claves de identificación de los expedientes respectivos sean congruentes con las existentes, por lo que se asignan, las que a continuación se precisan:

SUP-IMP-*/20** para los impedimentos presentados en los medios de impugnación competencia de la Sala Superior y, **SG, SM, SX, SDF, ST-IMP-*/20**** para los impedimentos presentados en los medios de impugnación competencia de las Salas Regionales.

Tales claves de identificación quedan integradas con los siguientes cinco elementos:

1. Las siglas **SUP**, que identifican a la Sala Superior.
2. Las siglas **SG, SM, SX, SDF, ST**, que identifican a las cinco Salas Regionales, Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, respectivamente.
3. Las siglas que identifican los impedimentos: **IMP**.
4. El registro progresivo de cada asunto será mediante numeración continua, iniciando con el número 1.
5. El registro progresivo de la numeración por año calendario, anotando los cuatro dígitos que comprende: por ejemplo, 2010.

Ahora bien, por cuanto hace a las Salas Regionales,

el único elemento que se modificaría con respecto a los elementos que conforman la clave del expediente, sería el que identifica a la Sala Regional respectiva, tal como se detalla más adelante.

En razón de las anteriores consideraciones, es que se estima indispensable modificar los anteriores lineamientos relativos a la identificación e integración de los expedientes, lo cual implica modificar los formatos respectivos, en el sentido precisado.

Por tanto, previa propuesta de la Secretaría General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 191, fracciones XIII y XXVII, y 201, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 7, fracción III, y 12, fracciones VIII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, modifica los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes, formados con motivo de la interposición de los juicios y recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás asuntos que sean de la competencia de este Tribunal, para quedar en los siguientes términos.

II. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES.

La identificación de los expedientes está en función del medio de impugnación que se haga valer, la Sala del Tribunal Electoral ante la que se presente, el orden

numérico y año de interposición.

Los elementos comunes para integrar la clave con la que se identifica un expediente, son:

- 1) Las siglas de identificación de cada Sala,
- 2) La denominación del específico medio de impugnación o asunto diverso,
- 3) El número progresivo del expediente, y
- 4) El año correspondiente.

Es necesario precisar, respecto a la denominación, que en los artículos 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria, sólo está prevista formalmente la de la Sala Superior y la genérica de las Salas Regionales no así, la específica que se deduce de la demarcación de las cinco circunscripciones Electorales a que se refiere el artículo 53 de la Carta Magna, y cuya cabecera es la que sirve de sede para cada una de ellas. En consecuencia, se les designa como Sala Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, correspondientes a las I, II, III, IV y V circunscripción plurinominal electoral respectivamente, tomando en consideración la ciudad sede, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en primer término, el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, y posteriormente, los identificados con las claves CG119/99, CG174/2002, CG192/2005 y CG404/2008.

En ese sentido, las siglas asignadas son:

SUP	Sala Superior
SG	Sala Guadalajara
SM	Sala Monterrey
SX	Sala Xalapa
SDF	Sala Distrito Federal
ST	Sala Toluca

Como quedó establecido, la identificación de los medios de impugnación u otras acciones en materia electoral federal, así como de los conflictos laborales y otros asuntos de la competencia del Tribunal Electoral, se realiza mediante el uso de las siglas y los significados siguientes:

AG	Asuntos Generales
ASA	Apelación por Imposición de Sanciones Administrativas
CDC	Contradicción de Criterios
CLT	Conflictos o Diferencias Laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores
COMP	Conflicto Competencial
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
JIN	Juicio de Inconformidad
JLI	Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral
JRC	Juicio de Revisión Constitucional Electoral
OP	Opiniones Solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de Acciones de Inconstitucionalidad
RAP	Recurso de Apelación
REC	Recurso de Reconsideración
RRV	Recurso de Revisión
SFA	Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción de la Sala Superior
IMP	Impedimentos para que los Magistrados Electorales conozcan de un determinado medio de impugnación

TE-CT-RECT o TE-SUP-RECT*	Recurso de Reconsideración en Materia de Transparencia
TE-CT-REVT o TE-SUP-REVT	Recurso de Revisión en Materia de Transparencia.
TE-SUP-QRA	Quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Sala Superior
TE-P-QRA	Quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Presidencia del Tribunal Electoral

*Las siglas CT identifican a la Comisión de Transparencia, y SUP, a la Sala Superior, cuando ésta ejerza su facultad de atracción.

El registro progresivo de cada tipo de asunto se hace mediante enumeración ininterrumpida, a partir del uno, en previsión de la cantidad de impugnaciones de la misma naturaleza que se pudieran imponer.

Ahora bien, para concluir la integración de la clave, se hace la enumeración progresiva por año calendario, anotando los cuatro dígitos del año en que se presentan los medios de impugnación, en congruencia con lo razonado y previsto en el Acuerdo General Conjunto número 3/1999, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, del seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la referencia del año dos mil, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis siguiente.

De lo expuesto se concluye que la identificación integral de los expedientes quedará de la manera siguiente:

SALA	SIGLAS	JUICIO O RECURSO	NUMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
SUPERIOR	SUP	AG	1/2010	SUP-AG-1/2010
		ASA	1/2010	SUP-ASA-1/2010
		CDC	1/2010	SUP-CDC-1/2010
		CLT	1/2010	SUP-CLT-1/2010
		COMP	1/2010	SUP-COMP-1/2010
		JDC	1/2010	SUP-JDC-1/2010
		JIN	1/2010	SUP-JIN-1/2010
		JLI	1/2010	SUP-JLI-1/2010
		JRC	1/2010	SUP-JRC-1/2010
		OP	1/2010	SUP-OP-1/2010
		RAP	1/2010	SUP-RAP-1/2010
		REC	1/2010	SUP-REC-1/2010
		RRV	1/2010	SUP-RRV-1/2010
		SFA	1/2010	SUP-SFA-1/2010
		IMP	1/2010	SUP-IMP-1/2010
		TE-SUP-RECT	1/2010	TE-SUP-RECT-1/2010
		TE-SUP-REVT	1/2010	TE-CT-REVT-1/2010
		TE-SUP-QRA	1/2010	TE-SUP-QRA-1/2010
GUADALAJARA	SG	AG	1/2010	SG-AG-1/2010
		JDC	1/2010	SG-JDC-1/2010
		JIN	1/2010	SG-JIN-1/2010
		JLI	1/2010	SG-JLI-1/2010
		JRC	1/2010	SG-JRC-1/2010
		RAP	1/2010	SG-RAP-1/2010
		RRV	1/2010	SG-RRV-1/2010
		IMP	1/2010	SG-IMP-1/2010
MONTERREY	SM	AG	1/2010	SM-AG-1/2010
		JDC	1/2010	SM-JDC-1/2010
		JIN	1/2010	SM-JIN-1/2010
		JLI	1/2010	SM-JLI-1/2010
		JRC	1/2010	SM-JRC-1/2010
		RAP	1/2010	SM-RAP-1/2010
		RRV	1/2010	SM-RRV-1/2010
		IMP	1/2010	SM-IMP-1/2010
XALAPA	SX	AG	1/2010	SX-AG-1/2010
		JDC	1/2010	SX-JDC-1/2010
		JIN	1/2010	SX-JIN-1/2010
		JLI	1/2010	SX-JLI-1/2010
		JRC	1/2010	SX-JRC-1/2010
		RAP	1/2010	SX-RAP-1/2010
		RRV	1/2010	SX-RRV-1/2010
		IMP	1/2010	SX-IMP-1/2010
DISTRITO FEDERAL	SDF	AG	1/2010	SDF-AG-1/2010
		JDC	1/2010	SDF-JDC-1/2010
		JIN	1/2010	SDF-JIN-1/2010
		JLI	1/2010	SDF-JLI-1/2010
		JRC	1/2010	SDF-JRC-1/2010
		RAP	1/2010	SDF-RAP-1/2010
		RRV	1/2010	SDF-RRV-1/2010
		IMP	1/2010	SDF-IMP-1/2010
TOLUCA	ST	AG	1/2010	ST-AG-1/2010
		JDC	1/2010	ST-JDC-1/2010
		JIN	1/2010	ST-JIN-1/2010

		JLI	1/2010	ST-JLI-1/2010
		JRC	1/2010	ST-JRC-1/2010
		RAP	1/2010	ST-RAP-1/2010
		RRV	1/2010	ST-RRV-1/2010
		IMP	1/2010	ST-IMP-1/2010

Respecto a los asuntos competencia de la Comisión de Transparencia, la identificación de los expedientes es la siguiente:

SIGLAS	RECURSO	NÚMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
TE-CT	RECT	1/2010	TE-CT-RECT-1/2010
TE-CT-	REVT	1/2010	TE-CT-REVT-1/2010

En tanto, las quejas por responsabilidad administrativa competencia de la Presidencia del Tribunal Electoral se identificarán con la siguiente clave:

SIGLAS	RECURSO	NÚMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
TE-P	QRA	1/2010	TE-P-QRA-1/2010

III. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regla general, un expediente se integra, según el caso, con los siguientes documentos:

- A. Oficio de remisión del medio de impugnación;
- B. Aviso de presentación del medio de impugnación;
- C. Escrito mediante el cual se interpone el medio

- D.** Informe circunstanciado y sus anexos;
- E.** Copia del documento en el que conste el acto impugnado;
- F.** Cédula y razón de publicación del medio de impugnación;
- G.** Escrito del tercero interesado, documentos con los que acredite la personería, pruebas y demás documentación que haya acompañado;
- H.** Escrito del coadyuvante, documentos con los que acredite la personería, pruebas y demás documentación que haya acompañado;
- I.** Cualquier otro anexo que envíe la responsable;
- J.** Acuerdo de turno de la presidencia;
- K.** Promociones presentadas y documentación remitida por las partes o las autoridades federales, estatales o municipales, ya sea por iniciativa propia o con motivo de requerimientos formulados por el Tribunal;
- L.** Documentación y otros elementos recabados en virtud de diligencias practicadas por la Sala u órgano del conocimiento;
- M.** Autos o acuerdos dictados por el Magistrado Electoral o la comisión correspondiente, agregados en el orden cronológico que les corresponda;
- N.** Sentencias incidentales y definitivas;
- O.** Constancias de notificación, agregadas en el orden que corresponda;

P. Informes sobre el cumplimiento de las sentencias, y

Q. En su caso, copias certificadas de documentos devueltos a las partes, que se hubiere ordenado.

Por tanto, para la integración de un expediente, la documentación recibida en la correspondiente Oficialía de Partes de las Salas del Tribunal Electoral se seguirá preferentemente el orden precisado, formando un cuaderno principal y tantos cuadernos accesorios como sean necesarios.

Por regla general, el expediente deberá contenerse en un solo cuaderno; sin embargo, para facilitar y hacer práctico su manejo, o bien, para lograr una mejor sistematización y orden del mismo, se podrán formar un cuaderno principal con la documentación principal del asunto o medio de impugnación y el número de cuadernos accesorios que sean necesarios, identificados mediante un número progresivo, o bien, una especial denominación (por ejemplo, cuaderno de pruebas).

Cuando por las características de la documentación se requiera otro medio de compilación para su conservación y seguridad, se asumirán las medidas necesarias que también permitan su adecuado manejo e indubitable identificación.

Todos los expedientes deberán foliarse en forma progresiva e ininterrumpida, a partir del número uno.

Cuando el expediente esté integrado por cuaderno principal y accesorios, la numeración será independiente para cada uno de ellos.

IV. FORMACIÓN DE CUADERNOS AUXILIARES.

En el caso de que previo a la recepción de un medio de impugnación, durante su sustanciación o con posterioridad a la resolución del mismo, se realicen determinadas actuaciones o reciban comunicaciones que impliquen el dictado de determinaciones específicas por parte de las diversas Salas de este Tribunal o de cualquiera de los Magistrados que las integran, que no formen parte propiamente de la sustanciación del asunto de que se trate, deberá formarse el cuaderno auxiliar que corresponda en el expediente de que se trate.

Dichos cuadernos auxiliares se agregarán al final del expediente que se forme con motivo del medio de impugnación respectivo.

V. FORMATOS

Los diversos formatos de carátula de expedientes que deberán utilizar las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se agregan como anexo 1 de estos lineamientos.

Los presentes lineamientos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

Háganse del conocimiento de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio y a los demás interesados, mediante su publicación en los estrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a través de la página electrónica institucional con la que cuenta el Tribunal.

México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil diez.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA